FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 30/2021 LIBRE GESTIÓN N° 28/2021

NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA, de

años de edad, del

domicilio de

departamento de

con Documento Único de Identidad

número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad

de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero unonueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer

actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b)

El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil
veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el
cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del
Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para
un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte y CARLOS
ERNESTO ELÍAS ÁVALOS, de ños de edad, del
domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad
con Número de Identificación Tributaria

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante "El Contratado"; y en tales calidades convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos

con Registro de

PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, de acuerdo a las cantidades y especificaciones

siguientes:

en las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO. El Contratado se obliga a proveer a

La Institución Contratante SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA

CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL	GARANTÍA	TIEMPO DE ENTREGA
100 PARES	Calzado ortopédico estilo CORCEGUÍ	\$ 125.00	\$12,500.00	3 meses	15 días hábiles posteriores a la toma de medidas
	Cuero oscaria, napa, novo y gamuson.				
	Forro de badana de cerdo.				
	Res (Crupón), o prefabricada en casos que se amerite, lo que se especificará en la prescripción médica. La suela de desgaste es independiente a cualquier alza; nunca podrá omitirse Suela de res (Plantilla, Refuerzo, Cambrellón,				
	Talonera, Contrafuerte y Cubo). El alza externa puede ser de suela esponja o				
	equivalente, si es alza interna deberá ser EVA 18F o un material similar con poco peso, de acuerdo a la prescripción.				

Todo lo cual será suministrado por el Contratado de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los Términos de Referencia para el proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. II) PRECIO Y FORMA DE PAGO. La Institución Contratante por el suministro proporcionado pagará al Contratado un monto de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro objeto del presente contrato, en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS, contados a partir de la emisión del quedan, el cual se entregará en las fechas establecidas por FOPROLYD, contra la presentación de la factura de consumidor final a los administradores de contrato y a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatrouno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, la cual incluirá el detalle de IVA, la retención del uno por ciento y el número de contrato, con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad, en cuyo caso podrán ser devueltas, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD, debiendo emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, adjuntándole toda la documentación de validación establecida o lo que los administradores de contrato consideren pertinente. Los pagos se realizarán por medio de depósito en la cuenta de ahorro número del

la cual se encuentra a nombre de Carlos Ernesto Elías Ávalos.

III) PLAZO. El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de las personas administradoras del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP. En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el Contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El

Contratado se compromete entregar el calzado un período máximo QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la toma de medidas; el cual será recibido en el Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, ubicado entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, del municipio y departamento de San Salvador, con la satisfacción previa de las personas beneficiarias, de acuerdo al suministro requerido contenido en los Términos de Referencia y Acta de Adjudicación SBG-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS. La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. El Contratado se obliga a proporcionar a La Institución Contratante el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la modalidad de Libre Gestión VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta técnica presentada, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el presente contrato. VII) CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratado se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción del contrato debidamente legalizado: una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total adjudicado, cuya vigencia será a partir del suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión firmada y sellada, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de FOPROLYD. La referida garantía será analizada para confirmar que no existen faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse estás, La Institución Contratante podrá requerir al Contratado que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación que se le envíe. La Garantía podrá hacerse efectiva, conforme al artículo treinta y seis de la LACAP. Para tal efecto, se aceptará como garantía

estrictamente cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por FOPROLYD. Si al vencimiento de la Garantía existiere montos pendientes de ejecutar en el contrato, el contratado se compromete a renovar la Garantía por el monto pendiente en el tiempo que los administradores de contrato lo requieran. IX) INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP. XII) TERMINACIÓN UNILATERAL. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del Contratado con la presentación de la oferta misma. XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por modalidad de Libre Gestión número VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTIUNO, denominada "SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD", Requisición de bienes y servicios número NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, con fecha de emisión correspondiente al veintidós de febrero de dos mil veintiuno; b) La oferta presentada por el Contratado; c) El Acta de Adjudicación SBG-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno; d) La Garantía; y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la

LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI) CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos expresamente en Caso de acción judicial. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el artículo ochenta y dos-bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato a la Licenciada Silvia Guadalupe Ramírez Roque y señor Salvador Ernesto Peñate Herrera, ambos del Laboratorio de Prótesis. XX) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, de esta ciudad y el Contratado en setenta y tres avenida sur y avenida olímpica, apartamento número veintidós, Condominio Olimpic Plaza, colonia Escalón, de esta ciudad. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

SR. RAFAEL AGUILLÓN RIVERA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

Tec. Carlos Ernesto Elías Avalos TÉCNICO EN ORTESIS Y PRÓTESIS J.V.P.M. No. 4

TEC. CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS RROLIG

EL CONTRATADO

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno. Ante Mí, AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS, mayor de edad, Notario, del domicilio comparecen: el señor RAFAEL

AGUILLÓN RIVERA, de años de edad, agricultor, del domicilio de

Departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número y Número de

Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución

Contratante"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial Número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un periodo legal de funciones de dos años, a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, y CARLOS ERNESTO ELÍAS ÁVALOS, de años de edad,

del domicilio de departamento de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

, en adelante "El Contratado", y en tales caracteres, ME DICEN: Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del

cual, el Contratado se ha obligado a proveer a la Institución Contratante el SUMINISTRO Y ELABORACIÓN DE CALZADO ORTOPÉDICO PARA PERSONAS BENEFICIARIAS DE FOPROLYD, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia de Libre Gestión Número VEINTIOCHO /DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del suministro se fija en la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El contratado se obliga a entregar los suministros en un plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES, posteriores a la toma de medidas, el cual será entregado en el Laboratorio de Prótesis de FOPROLYD, con la satisfacción previa de las personas beneficiarias. - Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. - En caso de solicitarse la prórroga del plazo por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otro motivo, el contratado expondrá por escrito las razones que impiden el cumplimiento y presentará las pruebas que correspondan. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada por escrito por lo menos con ocho días de antelación al vencimiento del plazo originalmente pactado, excepto que el motivo que la justifique haya ocurrido dentro de dicho término. Caso contrario FOPROLYD no estará obligado a tramitar la solicitud de prórroga del plazo contractual. Yo, el Suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante Mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, HAGO CONSTAR: Que hice saber al contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -

RROI